

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 25269-33-33-001-2016-00014-00
DEMANDANTE: EMILIANO PACHON PACHON
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES
ASUNTO: Pone en conocimiento

Facatativá, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ingresa el proceso con el fin de adelantar la etapa procesal correspondiente; sin embargo, se advierte que es necesario hacer una precisión en torno al trámite adelantado y a las decisiones que se han producido, toda vez que, el presente asunto se inició en otro Juzgado, veamos:

Trámite preliminar

La demanda ejecutiva fue conocida, inicialmente, por el Juzgado 2° Administrativo de Facatativá, autoridad que el 14 de julio de 2016 (fl. 55-60), libró mandamiento de pago en favor de Emiliano Pachón Pachón y en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP.

Posteriormente, el mismo Juzgado, el 29 de septiembre de 2016 (fls. 61-66), libró nuevamente mandamiento de pago, esta vez, en favor de Emiliano Pachón Pachón y en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ante dicha circunstancia, dos órdenes de pago orientadas a dos entidades distintas en un mismo proceso, la apoderada de la parte demandante solicitó la revocatoria de éste último proveído, y la corrección del mandamiento de pago inicialmente librado, para que se librara en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y no contra la UGPP. (fl. 70).

Ante dicho pedimento, el 24 de noviembre de 2016 (fls. 71-73), se dejó sin efecto el auto del 14 de julio de 2016, y mantener el auto del 29 de septiembre de 2016, que libró correctamente el mandamiento de pago; notificándose a la parte demandada el 7 de diciembre de 2016 (fls. 74-75), dejando posteriormente la constancia de que, durante el término de traslado, la demandada había guardado silencio (fl. 81).

En providencia, del 6 de abril de 2017 el Juzgado 2° Administrativo de Facatativá, ordenó la remisión del expediente a este Juzgado, con ocasión de que el fallo que se ejecuta fue dictado por el Juzgado Único Administrativo de Facatativá (fls. 82-83).

Recibido el expediente, en providencia del 5 de julio de 2018 (fls. 86-89), se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas, sin que, frente a dicha providencia, las partes indicaran inconformidad alguna.

Una vez notificada por estado dicha determinación, la parte actora, mediante memorial del 27 de julio de 2018 (fl. 92), consignó a órdenes de este Juzgado, el pago del arancel judicial para adelantar el trámite de notificación.

Así, allegado el comprobante de pago para la notificación, la Secretaría procedió a realizar la notificación de la orden de pago, el 27 de septiembre de 2018 (fls. 94-95), frente al cual, la parte demandada contestó la demanda y se opuso a la prosperidad de la misma.

De lo hasta aquí expuesto, es claro que en el presente asunto se dictaron múltiples providencias en torno al mandamiento de pago solicitado en la demanda; dos órdenes de pago iniciales por parte del otrora juzgado, y una última, proferida en este Juzgado, una vez recibida la demanda.

Al punto, es necesario señalar, que lo acaecido no implica una nulidad del proceso, por no hallarse enlistada en las causales señaladas en el art. 133 de la L.1564/2012, y por ello, comprende una irregularidad en su trámite.

Dicho esto, hay lugar a dar aplicación al par. de la misma disposición normativa, según el cual las irregularidades se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente, por los mecanismos que le resulten procedentes.

En ese orden, como quiera que proferida la orden de pago por este Juzgado el 5 de julio de 2018, las partes guardaron silencio en torno a la providencia, y contrario a ello, consintieron en ella, al pagar los gastos de notificación - parte demandante-, y a recibir la notificación de la misma -parte demandada-, entiende el suscrito que la misma ha quedado saneada.

Conforme lo anterior, para evitar desacuerdos, se precisará en esta providencia que el mandamiento de pago que habrá de tenerse en cuenta para todos los efectos procesales, es el dictado por este Juzgado el 5 de julio de 2018, y que fue notificado a la parte demandada el 27 de septiembre de 2018 (fl. 94).

En consecuencia, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la situación presentada en torno a las órdenes de pago.

SEGUNDO: SEÑALAR que, el mandamiento de pago, que habrá de tenerse en cuenta para todos los efectos procesales, es el dictado por este Juzgado el 5 de julio de 2018, y que fue notificado a la parte demandada el 27 de septiembre de 2018.

En firme ingrese el expediente al despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

002/1/

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e126f893f2313da613b5a20939bc82d66646eb8456fdb9209be30fc3057e40ab**

Documento generado en 07/03/2022 04:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>